

Disponiendo el funcionamiento del Consejo Superior de Aguas, como integrante del Ministerio de Agricultura.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1° El Consejo Superior de Aguas funcionará como integrante del Ministerio de Agricultura y estará formado por miembros natos y electivos.

ARTICULO 2°— Son miembros natos:

El Ministro de Agricultura, que lo presidirá;

El Vocal menos antiguo de la Corte Suprema de Justicia;

El Catedrático principal de Legislación de Aguas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

El Director de Aguas de Regadío;

El Director de Irrigación;

El Director de Minas; y,

El Director de Industrias y Electricidad.

ARTICULO 3°—Son Miembros electivos:

Un Representante del Colegio de Abogados de Lima;

Un Representante de la Sociedad Nacional Agraria;

Un Representante de la Asociación Peruana de Ingenieros Agrónomos;

Un Representante del Banco de Fomento Agropecuario del Perú;

Un Representante de la Sociedad Nacional de Industrias; y,

Un Representante de la Sociedad Nacional de Minería y Petróleo.

Cada entidad designará, además, un suplente, que reemplazará al titular respectivo en caso de impedimento o ausencia.

ARTICULO 4°—El período de ejercicio de los miembros electivos del Consejo Superior de Aguas será de dos años, pudiendo ser reelegidos sólo hasta completar un total de tres períodos.

ARTICULO 5°—La Secretaría del Consejo Superior de Aguas estará a cargo de un Letrado, que será nombrado por Resolución Suprema. El Sub-Director y el Jefe del Departamento de Concesiones de la Dirección de Aguas de Regadío, asistirán como miembros a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 6°—Son atribuciones del Consejo:

I.—Absolver las consultas y emitir los informes que les soliciten los Poderes del Estado sobre asuntos de aguas y de tierras públicas.

II.—Conocer y resolver en última instancia administrativa, las reclamaciones que formulen los interesados en todo asunto relativo al denuncia, aprovechamiento y concesión de aguas para fines agrícolas, mineros, industriales, domésticos y de fuerza motriz; así como los relativos a tierras públicas para irrigación.

III.—Emitir los informes que se le solicite con motivo de los proyectos que formule el Poder Ejecutivo sobre legislación de aguas, irrigación y asuntos conexos, inclusive sobre las leyes tributa-

rias relacionadas con ellos; así como de los proyectos de Decretos o Resoluciones Supremas que establezcan normas generales regulando el aprovechamiento de las aguas.

IV.—Dictaminar en los proyectos de reglamentos y ordenanzas que sobre distribución de las aguas formule la Dirección del Ramo.

V.—Dictaminar ineludiblemente en todos los expedientes de denuncia de tierras y aguas públicas, antes de otorgar la concesión definitiva revisando si se han cumplido las disposiciones de ley; y,

VI.—Las demás que le asignen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 7º—El Consejo Superior de Aguas sesionará con los dos tercios de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

Los empates los dirimirá el Presidente. Debe sesionar obligatoriamente por lo menos dos veces al mes.

ARTICULO 8º—Los miembros del Consejo serán remunerados. La remuneración será por asistencia a cada sesión. La asistencia es obligatoria.

ARTICULO 9º—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación.

ARTICULO 10º—Queda derogada la Ley N° 8550 y las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesentiuono.

ALBERTO CHAPARRO, Primer Vice—Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesentiuono.

MANUEL PRADO.

ALEX ZARAK RISI.